

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 189/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 211/2022
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucia Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CCDMX/PMD/0271/2022 y anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	21011
2. Escrito del delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	26-SEPJF

Las documentales indicadas en el numeral uno fueron depositadas el **veinte de diciembre de dos mil veintidós** en el buzón judicial y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la documental indicada en el numeral dos fue enviada el **tres de enero del año en curso** mediante el sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, así como el escrito del delegado de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto², por medio de los cuales **desahogan la vista** ordenada mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; además, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

² Conforme al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional 211/2022.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 189/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 211/2022**

designando **delegados** y **exhibe las documentales** que acompaña al oficio de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo³ y 31⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶, de la citada ley.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en consecuencia, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 189/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2022**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **189/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional 211/2022, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. **Conste.**
LISA/EDBG

